



Educación inclusiva para un entorno de Paz

Leny Beatriz Ble Acosta^a
Egla Cornelio Landero^b

Como citar este artículo:

Ble Acosta, L. B., & Cornelio Landero, E. . (2023). Educación inclusiva para un entorno de paz. Eirene Estudios De Paz Y Conflictos, 6(10). Recuperado a partir de <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/201>

Recibido:

20 de noviembre 2022

Aprobado:

22 de diciembre 2022

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9419-8542>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco Villahermosa, Tabasco, México.

Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos. Miembro del Sistema Estatal de Investigadores

^bORCID: <http://orcid.org/0000-0003-4801-3735>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco Villahermosa, Tabasco, México.

Doctora en Métodos de Solución de Conflictos. Profesora Investigadora, adscrita a la División Académica de Ciencias sociales y Humanidades-UJAT, con reconocimiento en el Programa para el Desarrollo Profesional Docente PRODED. Miembro del Sistema Estatal de Investigadores. Reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I-SNI, del CONACYT. Académica de Número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.

Educación inclusiva para un entorno de Paz

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo identificar las características de la educación inclusiva para transitar hacia la justicia social y una sociedad en paz; se hace una revisión de la legislación en materia educativa en concordancia con la doctrina, analizando su evolución al reconocer a todas las personas como sujetos del derecho a la educación. Así también, se encuentra un acercamiento a la educación inclusiva, como la construcción que derriba las barreras que impiden el acceso a la educación de personas excluidas por razón de género, lengua, discapacidad, religión, origen étnico o social, migrantes, inclusive por razones económicas. En ese sentido, se plantea necesario un enfoque inclusivo en la educación para crear condiciones que les permita a las personas acceder a sus derechos y libertades, les garantice su desarrollo, justicia social y entornos de paz, para una vida digna.

Palabras clave: Educación Inclusiva, derechos humanos, justicia social, paz.

Inclusive Education for a Peaceful Environment

Abstract

The purpose of this article is to identify the characteristics of inclusive education in order to move towards social justice and a peaceful society; a review is made of the legislation on education in accordance with the doctrine, analyzing its evolution by recognizing all people as subjects of the right to education. Also, an approach to inclusive education is found, as the construction that breaks down the barriers that prevent access to education for people excluded by gender, language, disability, religion, ethnic or social origin, migrants, including for economic reasons. In this sense, an inclusive approach in education is necessary to create conditions that allow people to access their rights and freedoms, guarantee their development, social justice and peaceful environments, for a dignified life.

Keywords: Inclusive education, human rights, social justice, peace.

1. Introducción

La inclusión implica que ninguna persona sea excluida del goce o disfrute de sus derechos y las libertades que le corresponden, como en es el caso del derecho a la educación que en su construcción social trasciende a todas las esferas de la vida de las personas. Cuando la persona, es impedida en el disfrute de alguno de sus derechos humanos por razones o circunstancias como el sexo, la pobreza, la discapacidad, la diversidad cultural, la migración etcétera, se violenta la armonía social y los entornos de paz, se atenta contra su integridad y su dignidad.

En ese contexto, este manuscrito tiene como objetivo identificar los principios, criterios y fines de la educación para ser complementada con la educación inclusiva como estructura indispensable en el derecho a la educación. A la vez, se muestra el por qué es necesario modificar la educación tradicional, mediante la inclusión, logrando un entorno de paz, justicia social y respeto de los derechos humanos para la eliminación de todas las barreras que impidan la materialización de la educación como derecho humano.

El punto de partida de este trabajo es la premisa de que la educación es un derecho humano intrínseco de la persona, salvaguardado de forma positiva en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y sus leyes reglamentarias. No obstante, cuando los planes y programas de estudios no incluyen a las personas con capacidades diferentes, grupos vulnerables, circunstancias y necesidades de los estudiantes; cuando las condiciones de accesibilidad física tampoco tienen en cuenta esas necesidades, conculca el derecho humano a la educación y a su dignidad.

Como justificación para hacer este trabajo de investigación se hace referencia que tan solo en México existen con discapacidad 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población de México, esto según datos del Censo 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Pero el Consejo Nacional para el Desarrollo de Personas con Discapacidad y la Inclusión, refiere que dos de cada diez personas con alguna discapacidad, no sabe leer ni escribir.

En consecuencia, se deben considerar las diferencias, diversas circunstancias y necesidades de todas las personas, removiendo las barreras ya sea de aprendizaje, de

accesibilidad, por razones económicas, de género y discapacidad, establecidos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Del mismo modo, se enmarca a la paz como medio que implica la prevención de la violencia y transformación de conflictos, convirtiéndose en responsabilidad social del Estado como de los individuos. Como resultado, se muestra a la educación como el proceso que marca la pauta para lograr transformaciones que contribuyan al bienestar social, mediante la conexión del derecho a la educación y la paz. Así también, se analiza la necesidad de una educación inclusiva en favor de un entorno de paz.

El estudio realizado es de corte cualitativo de alcance analítico, descriptivo e interpretativo, esto, debido a la bondad que la metodología aporta a la construcción de nuevo conocimiento, por lo cual, se realizó el rastreo-consulta, selección y análisis de las fuentes bibliográficas. La técnica documental en la línea teórica, con base en los cuestionamientos del proceso de investigación. En primer orden se aborda la conceptualización de educación en análisis teórico, jurídico y su efecto en el derecho social; en segundo orden, se encuentra el análisis de los principios, fines y criterios que orientan la educación en México; un tercer orden se aborda el derecho a la educación inclusiva y sujetos, articulando la justicia, la paz y el bienestar social, finalmente, se plantean conclusiones de la educación inclusiva como parte del derecho a la educación para la vida de las personas y su desarrollo.

2. DESARROLLO

2.1 Aproximaciones teóricas al concepto de educación

La educación es un derecho humano de rango constitucional y social que garantiza a las personas una herencia intangible para toda su vida. Desde finales del siglo XX e inicios del XXI, el derecho a la educación ha ido evolucionando conforme a los requerimientos y necesidades sociales, es así, como la comunidad internacional a través de diversos agentes, organismos internacionales y Naciones Unidas han referenciado la educación como un bien público, con el objetivo de procurar una enseñanza de calidad y reconocer al Estado como

garante en la formulación de políticas públicas educativas que ponderen la visión humanista de dicho proceso (Locatelli, 2018).

Se destaca a la educación como un derecho universal, de ahí que en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) dice; “toda persona tiene derecho a la educación” (artículo 26), en mismo sentido es salvaguardado ese derecho en otros instrumentos internacionales, destacando *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Casado Raigón, 2020). El derecho a la educación comprende la igualdad de oportunidades, pues, como menciona Cornelio Landero (2022), “es inherente a la persona humana, en lo individual como en lo colectivo, si bien, no es artículo de lujo, sí es de trascendental valor, es articulador de los derechos para la vida y el bienestar” (p. 163), debido a su carácter público y social.

Es un derecho fundamental del cual el Estado tiene la rectoría de impartir y garantizar, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; fijando las características de ésta que será obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; con el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, como se encuentra en la Ley Fundamental mexicana artículo tercero.

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En tanto que como derecho la educación es el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Como se define en el artículo quinto la Ley General de Educación.

En el nivel de la educación el artículo tercero de la Ley General de Educación Superior refiere que es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas.

Este derecho queda enmarcado en la base fundamental del artículo tercero de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Es importante no proyectar a la educación con una visión de mercado o burocracia donde se minimicen las relaciones sociales, la inclusión, la influencia humana, el respeto, la libertad y dignidad, que son indispensables en el perfeccionamiento de las relaciones humanas conductuales de la persona (Lechner, 2012).

Por consiguiente, la educación se objetiviza mediante la práctica formativa en la persona con la capacidad de razonar de manera coherente y crítica sin mermar la dignidad, llegando a la excelencia; es un intento racional de perfeccionar las prácticas del hombre, prácticas de conocimiento y de relación social. En este tenor, León (2007) concluye que “la educación se encarga de la arquitectura cultural del hombre: los valores, la cognición, los afectos, las emociones, las ideas, las prácticas sociales, el sentido de la vida, el lenguaje, la significación, los símbolos y el conocimiento” (p. 599).

Concluimos que la educación es un proceso exclusivamente de la persona, que requiere capacidades que le son propias a cada individuo; es un bien social salvaguardado como derecho humano; por tanto, se puede afirmar que la educación trasciende a todas las necesidades que el ser humano requiere para la vida, a mayor educación mejor calidad de vida.

2.3. Principios, fines y criterios orientadores de la educación

2.3. 1. Principios

Cuando se habla de los principios de la educación se acentúa la atención en principios filosóficos, éticos y jurídicos, éstos orientan el Sistema Educativo en México, cuyo enfoque debe ser en Derechos Humanos con base en el artículo 3° constitucional, su estudio requiere análisis a la Ley General de Educación de 2019, a la Ley General de Educación Superior de 2021. Así pues, a continuación, se comentan los 6 principios plasmados en dichos documentos.

Comenzaremos diciendo, que la Ley General de Educación Capítulo II, artículo 6°, menciona que: “es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o

pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley” (2019) derecho que también se sustenta en el artículo 31 constitucional.

La obligatoriedad como rasgo propio de la educación, tiene carácter histórico que se remonta a los movimientos políticos y sociales del país, este principio alude al proyecto de país que se derivó de la oposición política y social que originó el movimiento revolucionario, y que se consolidó en la Constitución de 1917 (Benavides Lara, 2020). Esto hace que todo mexicano tenga derecho a asistir a la escuela y cursar los niveles de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior (Bonilla Guachamín, 2020), eliminando cualquier barrera que se presente en el acceso y/o proceso educativo.

En estos principios se encuentra también la rectoría de la educación que le corresponde al Estado, garantizando sus características de obligatoria, universal, debiendo ser impartida a todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Educación. Por ello, cuando se habla de la universalidad, el sistema debe garantizar el aprendizaje, desarrollo y éxito personal-escolar (Sánchez Lissen & Sianes Bautista, 2021).

Posteriormente, en la fracción II del artículo en comento, se establece el principio de inclusión, que debe entenderse como la eliminación de “toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación,” por lo tanto, debe:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la

decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud. (artículo. 7°)

Acorde con esto, las escuelas deben ser espacios incluyentes, donde el personal educativo debe adquirir recursos humanos, económicos, tecnológicos y mucho más (Blanco, 2006). La inclusión es la forma factible para garantizar la universalidad del derecho a la educación.

Se reconoce que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para erradicar la disparidad, México es un país que manifiesta un marcado y profundo contraste de exclusión, desigualdades y limitaciones que irrumpen en el libre desarrollo y realización de la persona (SEP, 2017, p. 149). Teniendo en cuenta esto, y sabiendo las consecuencias que resultan de no tener una educación inclusiva, es urgente atender cada necesidad de aprendizaje.

En este mismo tenor, en la fracción III, se menciona que será: “pública, al ser impartida y administrada por el Estado” (artículo 7°), buscando que la población esté instruida, que curse todos los niveles educativos, la escuela pública refleja demandas sociales, motivando el aprendizaje continuo (Delgado Baena & Vela Jiménez, 2019). La importancia de la educación pública infiere el financiamiento por el Estado, esto, permite garantizar tal derecho, la educación pública pretende que el estudiante cuente con los medios requeridos para el proceso educativo (Moliner García et al. 2016). Para esto, se han creado programas de becas que favorecen al estudiante, disminuyendo las problemáticas económicas que se pueden gestar en el proceso educativo (Cornelio Landero, 2022).

Posteriormente, en la fracción IV, inscribe que será: “gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado” (artículo 7°). Plantea que no se podrá condicionar acceso a los planteles, exámenes, entrega de documentos, la inscripción, clases o cualquier actividad educativa (González Oropeza, 2006). El Estado debe financiar un Sistema Educativo que para la población no requiera una inversión que altere sus ingresos, para que sea posible el acceso, ingreso, producción de ciencia e impulso de la cultura (UNESCO, 2010). La educación nunca debe limitarse por situaciones económicas (Trujillo Holguín & Dino Morales, 2018).

Finalmente, en la fracción V de dicha ley, se establece que será: “laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa” (artículo 7°). La educación laica es ajena a creencias religiosas, esto, para dar paso al razonamiento lógico y científico (Galván Lafarga,

2016). Esta construcción, la encontramos desde Descartes hasta Kant, quienes plantearon que el razonamiento y la crítica son la vía para encontrar la verdad, siempre y cuando se encuentren alejados del dominio religioso.

Este principio respeta la libertad de pensamiento, de decisión, de religión y opciones ideológicas con la que se pueda o no coincidir. Se respeta la pluralidad de creencias permitiendo la convivencia pacífica sin fanatismo, la laicidad educativa es propia de los países democráticos (Gervilla Castillo, 2010).

Cada uno de los 6 principios filosóficos aquí enlistados tienen el objetivo de materializar el ejercicio del derecho a la educación en la población mexicana, y que pueda darse una adaptación conforme a lo requerido por los estudiantes.

2.3.2 Fines de la educación

En este apartado se aborda el alcance que tiene la educación en los fines que persigue para los estudiantes, esto en su articulación con los principios mencionados en párrafos anteriores; el artículo 3 de la Constitución en el párrafo cuarto bosqueja los fines de la educación, que para efectos de este escrito lo analizaremos en concordancia con lo que prevé la Ley reglamentaria, en el capítulo II, de los fines de la educación, donde se menciona que “la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines” (Ley General de Educación, artículo 15, 2019).

En la fracción I, se establece que el primer fin debe “contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional” (artículo 15), esto es desarrollo para la vida individual y social.

La fracción II, evoca la formación humanista, la promoción del respeto a la dignidad de cada persona como valor fundamental para las relaciones humanas, y la contribución a la formación para la convivencia social en un marco de respeto de los derechos humanos de todas las personas y la diversidad que caracteriza a la sociedad, bajo la corresponsabilidad de padres, alumnos y docentes.

Por su parte, la fracción III, pondera los derechos humanos e igualdad sustantiva, este fin, busca inculcar ambas concepciones en los estudiantes, teorizando y materializando dichos conocimientos. Promoviendo el respeto de los derechos de todos, ponderando la educación en y para los derechos humanos, prevista por Naciones Unidas y la UNESCO.

Fracción IV, amor a la patria, esto no es más que el fomentar el amor a México, el aprecio por la diversidad cultural, el respeto por sus pueblos originarios, el conocimiento de su historia y de su construcción social, teniendo un compromiso con los valores, símbolos patrios y cada una de las instituciones nacionales que conducen este país, esto es de vital importancia en un país, donde los pueblos originarios han sido minimizados, discriminados y violentados por muchos años.

Por otro lado, la fracción V, se ocupa de la cultura de paz y no violencia, es formar al estudiante en la cultura de paz, el respeto, la solución de conflictos, la tolerancia, la democracia y toda acción que favorezca el diálogo constructivo, así como la solidaridad y la constante búsqueda de acciones que den la oportunidad de solucionar las diferencias de forma no violenta, respetando la diversidad e individualidad de cada uno, mediante la transformación de los conflictos.

Posteriormente, la fracción VI, evoca la solidaridad internacional, dicho fin, propicia actitudes solidarias no solo en el país, sino también en la esfera internacional, en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de todos, tanto en derechos como en obligaciones entre las naciones. Esto se encuentra establecido en organismos internacionales, de los cuales México es parte.

La fracción VII, en el reconocimiento de la Interculturalidad del Estado mexicano, la educación debe promover la comprensión, el amor, aprecio, conocimiento y enseñanza de la magna pluralidad étnica, cultural y lingüística que existe en el país. Así también, de forma trascendental, el diálogo e intercambio intercultural sobre las bases de equidad y respeto mutuo. Para lo cual es indispensable el respeto por las tradiciones y particularidades culturales regionales que componen el país.

Posteriormente, la fracción VIII, reconoce la necesidad del respeto a recursos del medio ambiente, esto se consolida al inculcar el aprecio por la naturaleza, mediante la

generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y aprovechamiento de cada recurso natural, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

En este tenor, la fracción IX, pondera el conocimiento de valores cívicos y éticos, para fomentar la honestidad, el civismo y valores necesarios para transformar la vida pública y social del país, que encauce la democracia y un verdadero estado de derecho.

La fracción X, concluye planteando lo indispensable e importante del desarrollo y bienestar, mediante prácticas que contribuyan al bienestar y desarrollo íntegro del país, pero en primera instancia de forma individual de cada estudiante.

Finalmente, es necesario mencionar que debido a los compromisos en relación al derecho a la educación, cada uno de los fines antes mencionados, se encuentran en sintonía con la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, los cuales fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022). Cada fin aquí mencionado, reafirma que la educación requiere una transformación que permita afrontar conflictos y construir relaciones humanas pacíficas.

2.3.3 Los criterios de la educación

Como hemos referenciado en la premisa rectora de este trabajo conforme al artículo 3 constitucional y sus leyes reglamentarias, la educación se rige por criterios que la sustentan y orientan para contribuir al desarrollo integral de toda persona, y cuando se dice de todos, se refiere a un derecho humano que identifica y responde a la diversidad y necesidades de todos los estudiantes; la educación como derecho humano, debe incluir a todos (Kaga & Dragana, 2021)

Los criterios afirman a la educación como bien social postulados por la Nueva Escuela Mexicana (Soberanes Díez, 2018). El artículo 3° de la Constitución, párrafo décimo segundo, fracción II, prescribe que los criterios que orientarán la educación se basarán

en los resultados del progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, fanatismos y prejuicio, por lo cual, será: democrático, nacional, con aprecio y respeto por la naturaleza, de interés general de la sociedad, humanista, equitativo, inclusivo, intercultural, integral y de excelencia, en el mismo tenor se encuentra en el preámbulo del artículo 16 de la Ley General de Educación.

Ambos artículos refieren a la inclusión de grupos menos favorecidos al mencionar personas discapacitadas o en situación de vulnerabilidad social, lo cual obliga a las autoridades a crear políticas públicas que orienten la educación de forma inclusiva en todo el país. Consecuentemente, la Ley General de Educación, en su capítulo III, artículo 16 se prescriben los 10 criterios de la educación de los cuales hacemos mención sin profundizar en cada uno toda vez que no es el objetivo de este manuscrito, sin embargo, los citamos porque estos orientan los planes y programas de estudios, los cuales se analizan a continuación.

En primera instancia, la fracción I, se menciona que será democrático, considerando la democracia no solo como estructura jurídica o régimen político, sino como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural. Este criterio permite que la educación sienta sus bases en la tolerancia, respeto, libertad y amor. Ponderando el diálogo y la solución de conflictos entre grupos e individuos. La educación democrática está diseñada con un doble sentido, en primer lugar, educar para la democracia y el ejercicio activo de esta (Osoro Sierra & Castro Zubizarreta, 2017). Por otro lado, para que la escuela sea el espacio donde el desarrollo sea íntegro y proporcione herramientas que permita tener conciencia del sentido de pertenencia, de acción y decisión.

En la fracción II, se menciona que será nacional, evoca la comprensión de dificultades personales y sociales que se generan en la persona y los métodos para solucionarlas. No es suficiente comprender los conflictos o reconocer que los hay, se requiere tener conocimientos de las acciones que se deben emprender para resolverlos. Se necesita “un proyecto de educación nacional de largo alcance que atienda a todos los sectores sociales, cuyas necesidades para responder a las exigencias y demandas de cumplir con el ciclo escolar y el currículo formal rebasan las posibilidades” (Barrón Tirado, 2020, p. 68).

Por su parte la fracción III, alude al criterio humanista, esto al fomentar el aprecio por el semejante, el respeto de la dignidad de cada persona. Sustentado en los ideales de fraternidad, igualdad y derecho, para fortalecer la convivencia humana y respetuosa, sin privilegios. Por ello, cuando se habla que favorecerá la convivencia humana, se apela a acciones que prioricen el amor, respeto por la naturaleza y por la diversidad cultural; la dignidad; la integración de la familia como sea que se encuentre integrada; las cuestiones sociales de igualdad y equidad (Martín González et al. 2017).

Así también, la fracción IV, promoverá el respeto al interés general de la sociedad, requiere sobreponer las necesidades sociales por encima de intereses o deseos particulares. Esto también engloba el respeto a las familias y a las instituciones sociales que rigen la convivencia social.

La fracción V, se evoca a la importancia de inculcar los conceptos y principios de las ciencias ambientales, o el aprecio y respeto por la naturaleza. Este principio engloba el cuidado al planeta, el desarrollo sostenible; la prevención y combate a los efectos del cambio climático y las acciones que se deben emprender; así también, la reducción del riesgo de desastres provocados por el hombre; el cuidado de la biodiversidad del país, lo relacionado con el consumo sostenibles, esto implica educar en la cultura ambiental y responsabilidad social.

En mismo orden la fracción IV, menciona que será equitativa, esto porque tiene la responsabilidad y compromiso de favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, por lo cual debe combatir las diversas desigualdades sociales, económicas, de capacidades y género. Por esta razón, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad ofreciendo una educación pertinente que les asegure su acceso, libre tránsito, permanencia, egreso oportuno en los diversos servicios educativos.

La educación equitativa es aquella en la que se diversifican las estrategias de enseñanza para conseguir que todos alcancen el progreso en función de sus capacidades, deseos e intereses. En este caso, el horizonte de la igualdad persigue que los alumnos alcancen los conocimientos prescritos en la educación (Hernández Sánchez & Ainscow, 2018) La equidad busca que motivos como la pobreza, discapacidad, origen étnico, migración,

desplazamiento, encarcelamiento, orientación sexual, identidad o expresión de género, la religión y otras creencias y actitudes, no se interpongan en el acceso a este derecho.

La UNESCO (2020), sostiene que la equidad es un conjunto de “acciones y prácticas que tienen en cuenta la diversidad y crean un sentido de pertenencia, postulando que cada persona es valiosa, tiene potencial y merece respeto” (p. 15). Dicho concepto está en relación con el de inclusión, pero la equidad es un proceso que permite consolidar acciones que garanticen la igualdad y respeto a cada persona.

Del mismo modo, será inclusiva al tomar todas las diversidades, como las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizajes de cada estudiante y que estas no sean impedimento al acceder a la educación, por eso, buscará eliminar las barreras que se interponen en el aprendizaje y participación de cada niño o niña en la educación. Para que esto sea una realidad, se deben adoptar medidas que favorezcan la accesibilidad (SEP, 2017, p. 149).

La concepción de la inclusión implica la progresividad del derecho humano a la educación, esto es, concebir a la diversidad como riqueza social, que involucra a los sujetos de la educación, a los agentes educativos y los espacios incluyentes. Esta tarea que se encuentra en construcción requiere un entorno físico, infraestructura, equipamiento, materiales, recursos humanos, económicos, tecnológicos y mucho más (UNESCO, 2020). La educación inclusiva es reconocida como la forma factible para garantizar la universalidad.

También será intercultural, al promover la convivencia armónica entre todas las personas y las comunidades, mediante el respeto de sus diferentes concepciones del mundo, su cosmovisión, opiniones, tradiciones, ideales, valores, modos de vida y acciones, siempre reconociendo sus derechos en igualdad de dignidad, en el marco de inclusión social (Fracción VIII).

Será integral, esto, porque la educación como derecho, pretende educar para la vida en sociedad, para ello, estará enfocada en las capacidades de cada estudiante y el desarrollo de sus habilidades cognitivas, socioemocionales y de esta forma, las vidas de la persona, que le permita alcanzar su desarrollo y bienestar individual y social (fracción IX). Al integrar dicho criterio a la educación, implica ir más allá de la realidad que se prescribe

en el proceso netamente formativo, requiere que las prácticas educativas mantengan en el centro de atención los educandos enfatizando la enseñanza con sentido de pertenencia, aprovechando cada una de las capacidades de estos (Espinoza Freire & Ley Leyva, 2020).

Por último, en la fracción X, refiere al criterio de excelencia, es decir, que estará orientada al mejoramiento permanente de los diversos procesos formativos, los cuales deben propiciar el máximo logro de aprendizaje de cada estudiante. “La excelencia hace alusión a una actuación sobresaliente y de alcances superiores al de la calidad” (Ble Acosta, 2021, p. 61). Este principio abarca las dimensiones interna y externa del estudiante, en la educación como derecho, la excelencia es un eslabón que pondera las cualidades de forma constante.

La educación como derecho humano implica un significado profundo, hecho que referencia criterios, fines y principios, para satisfacer cada una de las necesidades, aspiraciones, intereses, desarrollo de capacidades individuales y colectivos de la persona. Reconocemos que cada uno son de importancia insoslayable y necesarios para que la educación se materialice en cada persona y en la sociedad.

2.4. Construcción teórica de la educación inclusiva y sus sujetos

La construcción teórica de la educación inclusiva ha ido en progreso al hacerse visible las diversas barreras y de exclusión que enfrentan niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos por factores como la pobreza, el género, la lengua o idioma, la discapacidad, la religión, la migración, el origen étnico, entre otros. Para este trabajo partimos de la base fundamental de la inclusión como principio y como criterio orientador de la educación previstos en el artículo 3 de la Constitución mexicana de los cuales dimos cuenta en párrafos que anteceden. Esto es, que estos principios y criterios deben orientar las políticas, planes y programas de estudio, así como la práctica educativa.

La inclusión es “un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes” (Martín González et al. 2017, p. 91). En ese contexto, México ha tomado como política educativa en las últimas dos décadas apoyar a los estudiantes para que no abandonen sus estudios con programas de becas; y a partir de mayo de 2020, el sistema de becas para los estudiantes de todos los

niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a los que pertenecen a familias en condición de pobreza, ya es un derecho social previsto en el artículo cuarto Constitucional, para el año 2022 según datos de la Secretaría de Educación Pública son más de 10 millones de estudiantes de todos los niveles que reciben becas.

La equidad también es uno de los principios de la educación para favorecer el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas, las políticas educativas se dirigen a combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, por ello, en las escuelas de educación básica de alta marginación, se fortalecen acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con los desayunos escolares.

En educación para personas adultas, el impulso de estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades, a personas de 15 años en adelante que no saben leer ni escribir o que no han terminado su educación básica.

La política nacional educativa impulsa la educación inclusiva para la población indígena que históricamente ha sido excluida, según datos de la SEP, de acuerdo con los resultados del cuestionario 911 de inicio del ciclo escolar 2019-2020, existen 22,766 escuelas indígenas en el país, de las cuales 2,338 son iniciales, 10,035 preescolares y 10,393 son primarias. (CONEVAL, 2022)

La teoría ha ido sustentando este tipo de educación en su visión pedagógica al respecto Martín González *et al* dice que “inclusión es un concepto teórico de la pedagogía que hace referencia al modo en que la escuela debe dar respuesta a la diversidad” (2017, p. 94), tratando de sustituir el concepto de integración, el cual fue dominante hasta los años 90. Catro Alegret (2012), refiere a la inclusión desde la educación no solo como parte del dogma o el derecho internacional, las cuales son indispensables, sino que afirma que la educación inclusiva valora la diversidad brindando la preparación, las actividades que se han de desempeñar a lo largo de la vida; creyendo que todas las personas son iguales en libertad y dignidad, como parte de acciones básicas de vida.

Referimos a la educación inclusiva que debe basarse en adaptar el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos

de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes; modificando la visión y práctica de la enseñanza, replanteando la naturaleza del aprendizaje moldeada bajo las premisas del derecho internacional. La “configuración teórica de la educación inclusiva; forja una estructura de conocimiento abierta, compuesta por un conjunto de prácticas teóricas y metodológicas heterogéneas, cuya funcionalidad reside en el concepto de síntesis disyuntiva” (Ocampo González, 2019, p. 68).

Como consecuencia, se prioriza a personas con discapacidad, minorías étnicas y/o religiosas, asilados, con necesidades educativas especiales, personas bajo protección social, enfermos, integrantes de familias en situación de desventaja económica, social y cultural, con riesgos de desafección a la escuela y con mayores dificultades escolares, ya sean dificultades físicas, económicas o sociales.

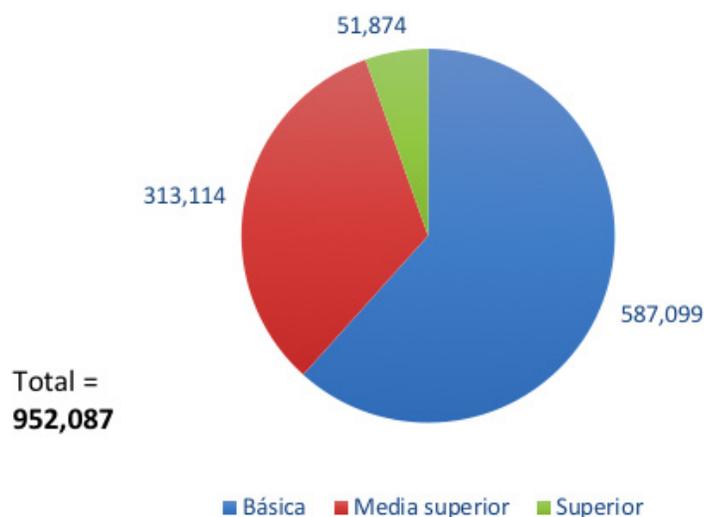
En lo que respecta a la construcción epistemológica de la educación inclusiva carga un carácter estratégico de reestructuración compleja y prometedora, dando la pauta para una sociedad que permita crear parámetros que dignifiquen a la persona (Delgado Valdivieso, 2019), puede ser resumida como el proceso donde se eliminan las barreras que impiden la participación, aprendizaje y desarrollo del estudiante, no donde se pretende modificar o desculturizar al estudiante. El concepto de educación inclusiva “surge del movimiento que busca hacer efectivo los derechos de las personas con discapacidad y, de este modo, asegurar su plena participación en los contextos de la sociedad” (Parra Dussan, 2010); esto es, que todas las personas puedan acceder a la educación sin impedimento.

La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* en específico su artículo 24, prescribe hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación sobre la base de la igualdad de oportunidades, a través de un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. En mismo sentido la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, define la educación inclusiva como “la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos” (artículo 2º, fracción XVII).

Sin duda las reflexiones que se escriben tienen un propósito hacer visible que se tienen los derechos fundamentales más amplios conforme lo dispone el artículo 1° constitucional, en materia de derechos humanos, asegurando la inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, no discriminación y equiparación de oportunidades, por lo tanto, la inclusión implica un equilibrio y estabilidad entre las partes del todo, de lo normativo, económico y social.

De esta forma, la inclusión y otros aspectos como los derechos humanos, la justicia social y la aceptación de las diferencias sociales, económicas, culturales y políticas, no deben ser para estigmatizar, señalar o encasillar a las personas. Solo como ejemplo cabe citar datos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) de la cantidad de alumnos del ciclo escolar 2021-2022, con alguna discapacidad, dificultades, trastornos, aptitudes sobresalientes u otras condiciones. Por condiciones, se debe entender ceguera; baja visión; sordera; hipoacusia; discapacidad motriz, intelectual, psicosocial, múltiple; aptitudes sobresalientes; otras que pueden o no estar asociadas a una discapacidad o aptitud sobresaliente; y otras condiciones que comprenden diversidad social, cultural o lingüística.

Gráfica 1. Alumnos en educación inclusiva en ciclo escolar 2021/22 a nivel nacional



Elaboración propia con datos de la SEP

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

La información graficada muestra que la población que vive con alguna discapacidad es representativa, por ello, se requiere impulsar la educación inclusiva; plantear políticas públicas que permitan el fomento y creación de escuelas y aulas inclusivas, así como las capacitaciones para el personal responsable de la enseñanza, como la cultura social para toda la población.

Se estima “que la cifra del Producto Interno Bruto (PIB) mundial que se pierde debido a la discapacidad es de entre USD 1,71 billones y USD 2,23 billones anualmente, lo que corresponde entre el 5,35% y el 6,97% del PIB mundial total” (UNICEF, 2014). Esta cifra, da una de las muchas razones por las que se debe reconocer que todos los niños y niñas son indispensables para la contribución activa del país, y no cargas para la sociedad, como muchos han mencionado. Por ello, el proporcionar una educación inclusiva bajo todos los principios, criterios y fines, maximizan las cualidades, habilidades sociales e individuales, relaciones y potencial de la persona.

El Sistema Educativo Nacional debe ejercer acciones para garantizar acceso, continuidad y conclusión de su educación a los sujetos de la educación inclusiva como son estudiantes con discapacidad de carácter físico, intelectual o sensorial, estudiantes con aptitudes sobresalientes, por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje. Se requiere de acciones afirmativas que eviten desventajas o barreras que impone el entorno social y les impide su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En cuanto a los sujetos de la educación inclusiva, se acentúan tres constructos, en primer lugar, el docente, estos fungen como sujetos de cambios, quienes deben contar con las habilidades que le permitan trabajar con todos los estudiantes y cada una de sus realidades, la inclusión no sería posible sin los docentes impulsando valores, actitudes, prácticas y conocimientos que permitan el éxito de la educación inclusiva. Reconocemos que los docentes no se encuentran exentos de prejuicios, por ello, es indispensable que estén abiertos a la diversidad (Espinoza Freire, 2020).

En segundo lugar, los padres de los niños con necesidades especiales, es pertinente que la institución educativa les brinde de forma solidaria, información, confianza y educación inclusiva para sus hijos o familiares (Meza Rodríguez & Trimiño Quiala, 2019). Los padres deben participar en el proceso educativo pues brinda un mosaico de oportunidades para el involucramiento y éxito en las actividades. A ambos sujetos de la educación le corresponde orientar y participar en la dinámica de la enseñanza, promoviendo el vínculo entre docente y padre para ofrecer a los alumnos las condiciones que posibiliten el logro de los aprendizajes establecidos en los planes y programas de estudio vigentes.

En tercer lugar, los niños y/o las niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad o con cualquier situación que vulneren sus derechos humanos, su vida o dignidad, ellos son los sujetos activos de la educación inclusiva. Cuando hablamos que los niños aprenden en comunidad, referimos que los sujetos se involucran en dicho aprendizaje para crear cambios positivos, para el reconocimiento de que todos tienen derecho de ser parte activa de la sociedad (UNICEF, 2014). Esto se materializa mediante la relación con el entorno de forma participativa y activa, creando oportunidades de conocimiento a través de habilidades y talentos como parte de la diversidad cultural, relacionándose con el contexto y desarrollando competencias y sentido de pertenencia.

Para asegurar la educación inclusiva en todos los tipos y niveles es indispensable proporcionar las herramientas, materiales y ayuda técnica que apoye el rendimiento académico, conforme a las diversas discapacidades, excluidos, marginados o en riesgos de estarlo, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Así mismo, para garantizar la inclusión el sistema educativo debe emplear mecanismos para prestar educación especial en condiciones necesarias, ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial; un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras. La formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, al mismo tiempo de promover actitudes, prácticas y políticas

incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación (artículo 64, LGE).

Ampliar las políticas educativas a través de las medidas pertinentes como el uso de “libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios” (artículo 12, fracción VI). En ese sentido también se garantiza una educación sin discriminación salvaguardando ese derecho y la justicia social de las personas como previene la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que reconoce importante las medidas en favor de la inclusión.

Finalmente, después de lo esbozado en los párrafos que anteceden, podemos considerar que la educación inclusiva debe permitir a todos el goce del derecho a la educación, con apoyo adicional, individual y adaptado a las necesidades de cada uno. Una educación inclusiva significa la transformación de la enseñanza y las instituciones para dar respuestas a la diversidad, asegurando el derecho a la educación de todos.

2.5. Justicia social, paz y bienestar

La justicia social es el derecho que tienen todas las personas humanas a que se les de acceso, garantice, asegure de manera equitativa, sin exclusión derechos como la educación, la vivienda, la salud, la seguridad social, la movilidad, el trabajo decente. La justicia es un valor del derecho, por lo tanto, la justicia social involucra la inclusión de grupos que han sido excluidos por discapacidades físicas, psíquicas, por raza, sexos, religión, origen étnico, nacionalidad, no ha existido para ellos esa garantía de equidad y desarrollo en la sociedad a la que pertenecen.

Al respecto de la justicia social dice Rawls que “es la primera virtud de las instituciones sociales. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia, que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellarla” (p. 17). Así mismo, refiere que “la justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad” (1995, p. 21).

El concepto de justicia social se encuentra segregado en dos vertientes, la primera versa en la distribución y equidad con la que se distribuyen los bienes, servicios y recursos; la otra, acciones o políticas de reconocimiento. Hablando de la justicia social como participación, es el fortalecimiento del acceso a la equidad, de los grupos que han sido segregados y excluidos de las decisiones políticas y económicas (Carneros et al. 2018). Pese a todo lo que se ha creído, la justicia social, esta es un valor que promueve que todos reciban trato, derechos y obligaciones de forma equitativa, para el buen desarrollo social (Pérez Sánchez-Cerro, 2020).

La paz es un resultado de la equidad, la inclusión y el respeto a la dignidad de la persona humana, es una estar satisfecho con sus necesidades básicas del ser, pero cuando la brecha de la exclusión progresa, también progresa la violencia. De tal manera que la justicia social en la educación construye para la paz social.

Así pues, la justicia social es un complemento moral, jurídico y político que se refleja en las relaciones sociales y en toda sociedad que se precie de ser democrática, trayendo a colación aquí uno de los fines de la educación previsto en el artículo 3° constitucional, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En ese sentido, se requiere orientar acciones de educación efectiva sin exclusión por razones económicas, cultural, de género, étnico, por migración o desplazamiento o por discapacidad, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad, las relaciones sociales y la paz.

En ese enfoque humanista, social y público de la educación, se integra la aspiración del ser humano hacia la paz, esto es el estado tranquilidad interna y social que puede manifestar el ser humano al sentirse cobijado por la justicia social. De forma general, es comprendida como una relación dual que requiere el consenso como refiere Cornelio (2019), “el entendimiento de la paz en el mundo suele revelar una comprensión profunda de la relación entre ésta y la condición humana” (p. 14).

La paz ha sido abordada desde diversas perspectivas y construcciones, nos queda claro que es la práctica que se contrapone a los conflictos para conseguir estabilidad y armonía,

mediante acciones y técnicas que favorezcan la forma pacífica de solucionar controversias (Gómez Collado & García Hernández, 2018). La paz tiene éxito en el ser humano cuando se satisfacen sus necesidades como ejemplo el ser incluido en el derecho a la educación.

Como plantea Jiménez (2019) la educación debe ser guiada por valores con sustento teórico-práctico (p. 23), esto, según lo planteado por Galtung (2014) quien menciona que la educación debe partir de la práctica guiada por una teoría general, lo que se conoce como la educación para la paz aplicada y de acción, presentada como parte de una cultura que provee actitudes positivas.

Debido a que no podemos soslayar que el conflicto está presente en la sociedad como resultado inequidades o exclusión de las personas por condiciones o factores que enfrentan en su vida diaria, la construcción de la paz es una forma particular de transformar los problemas sociales, económicos, políticos o culturales que no son para el bien social, o que se contraponen con la estabilidad de la comunidad.

Ferrajoli (2022) en su reciente trabajo se ocupa de plantear un proyecto que favorece la vida digna, en paz y en derechos humanos, de forma concisa plantea que se requiere una constitución rígida para regular el comportamiento humano, y que no lleve a una catástrofe social, ambiental y humana. Así refiere que el “derecho a la paz es un derecho fundamental del pueblo de la Tierra, de todos los pueblos del mundo y de todos los seres humanos. Su garantía es un deber absoluto de todas las instituciones públicas, tanto estatales como globales” (p. 143).

Planteamos las siguientes interrogantes, ¿Es posible concebir una educación que proporcione herramientas que consoliden la paz en el entorno educativo y consecuentemente en la sociedad? Con mucha seguridad si es posible, porque el derecho está escrito, solo las políticas sociales, humanistas, transparentes conforme al principio y criterio de inclusión, mirando por el bien de todos (los que están en condición de pobreza económica, las mujeres, los indígenas, los discapacitados o grupos vulnerables) seres humanos con cualidades que le permitan desarrollarse en un contexto sin violencia.

Hablar de la paz, también es referenciar el respeto de los derechos humanos, y de diversos elementos que se conectan para dar vida a una vida digna de ser vivida. Para ello,

es necesario que exista una vinculación entre la educación y la paz, mediante la revisión del currículum, planes de estudio que el eje rector sea la promoción de valores y actitudes que favorezcan la no violencia. La construcción de la paz centra atención en las acciones y prácticas individuales como sociales, es decir, un actuar en beneficio de todos, considerando intereses y necesidades colectivas (Cornelio Landero, 2019). La paz no es solo la ausencia de guerra como muchos la han limitado, es referenciar valores, acciones, actitudes, estilo de vida, es una construcción cultural opuesta a la asentada, es la modificación del paradigma existente.

En esa articulación de la justicia social como la educación que es un derecho social, al concebir una educación inclusiva donde el sistema educativo derriba las barreras u obstáculos que ha excluido a personas con discapacidad física o mental, personas con aptitudes sobresalientes, o que por razón de origen étnico, migrantes, nacionalidad, sexos, religión o con necesidades especiales, por pobreza económica; se les aproxima al respeto de sus derechos humanos como la paz, es lógico que también se les acerca al bienestar.

El bienestar es definido por la gramática como “estado de la persona cuyas condiciones físicas y mentales le proporcionan un sentimiento de satisfacción y tranquilidad” (RAE). Por lo tanto, cuando el Estado a través del Sistema de Educación Nacional pone en el centro de la educación a la educación inclusiva para tratar con justicia y equidad a muchos excluidos por diversos factores como hemos venido comentando, los lleva hacia el bienestar, que sin duda, significa cambiarles la vida desdichada a la que podrían enfrentarse si no se les incluye, fortalece y garantiza su derecho humano a la educación que trasciende a todos los demás derechos humanos de la persona humana para su vida y para su desarrollo.

Toda la población debemos de ir a una gran cruzada de analfabetismo en educación inclusiva, pues, no sabemos de la cultura de inclusión como el respeto a los espacios para personas con discapacidad, el lenguaje de señas, la cultura braille cada una de las barreras que por años se han anclado a la educación, han ocasionado que un sinnúmero de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos no gocen de un derecho que les pertenece

sin condiciones, orillándolos a la pobreza, la injusticia social, los conflictos, segregación, exclusión, y migración.

Finalmente, sin duda todo ese caldo de factores es suficiente para los conflictos sociales y la violencia que se vive teniendo sus mayores efectos en las personas más desfavorecidas económicamente, socialmente y cultural, porque la violencia es una respuesta.

3. Conclusiones

A lo largo del presente trabajo, se han hecho diversas reflexiones sobre la necesidad de ampliar el paraguas de la educación, que se note lo progresivo de ese derecho humano en sujetos de la educación que, por el simple hecho de ser personas en condiciones económicas, por el género, con discapacidad, con impedimentos físicos, económicos, sociales, étnicos o migrantes, sufren el flagelo de la exclusión.

Por lo tanto, bajo el principio de inclusión y el criterio orientador previstos en el artículo tercero de la Ley Fundamental mexicana, la política de educación inclusiva del Sistema Educativo Nacional es la vía propicia para derribar a las causas que generan desigualdad o barreras estructurales. La transformación de estereotipos sociales con educación igualitaria y cultura del respeto, el aprecio por las personas y por la comunidad, puede hacer visible la paz universal, cuando la justicia social alcance a todos y no excluya a los desfavorecidos.

El reparto de los recursos económicos para reducir la desigualdad y discriminación de los educandos con discapacidad o impedimentos económicos, sociales a través de becas, de programas de alimentación escolar, de infraestructura adaptadas para los discapacitados físicamente, dotando a los estudiantes con materiales educativos especializados para atender a las discapacidades sensoriales, auditivas, visuales, físicas, intelectuales, mentales, psicosocial, etcétera.

Se debe ir en progreso con políticas de inclusión para los jóvenes que logren tener una educación desarrollando habilidades para la vida en igualdad de condiciones en sociedad mediante el fortalecimiento de los procesos escolares inclusivos.

En relación con los docentes, estos, deben contar con el apoyo interdisciplinar para

identificar y atender de forma asertiva las dificultades y diferentes formas de aprendizaje, favoreciendo un clima escolar idóneo e inclusivo que propicie la integración, desde el respeto, solidaridad, compañerismo, justicia social y la paz.

La educación inclusiva, es la acción fundamental de la composición del respeto de los derechos humanos, para respetar la dignidad de la persona humana a su derecho al desarrollo, para lo cual, consideramos indispensable una adaptación tridimensional, en primer lugar, reforzar las políticas y estrategias que promueven la educación inclusiva; en segundo lugar, trabajar en favor del derecho a la educación y las implicaciones que lo componen, entre ellas, prestando atención a la infraestructura física de las escuelas que son el centro comunitario de aprendizaje; en tercer lugar, emitir políticas públicas de inclusión y no de segregación, esto es, disponer en banquetas, rampas peatonales, semáforos, espacios recreativos, la cultura braille como un lenguaje incluyente, en las señaléticas el lenguaje de señas, promocionar desde la educación básica el derecho al desarrollo de las personas con discapacidad, el respeto de cada persona dentro de una cultura de paz y justicia social para todos.

Trabajos citados

- Abramo, L., Cecchini, S., & Morales, B. (2019). *Programas sociales, superación de la pobreza e inclusión laboral Aprendizajes desde América Latina y el Caribe*. Noruega.: Naciones Unidas.
- Acevedo Suárez, A., & Báez Pimiento, A. (2018). La educación en cultura de paz. Herramienta de construcción de paz en el posconflicto. *Reflexión Política*, 68-80.
- Anderson, B. (10 de Noviembre de 2021). *Yo también, Discapacidad con todas sus letras*. Obtenido de Según UNICEF, los 3.5 millones de niños con discapacidad de México viven todo tipo de privaciones: <https://www.yotambien.mx/actualidad/las-privaciones-de-millones-de-menores-con-discapacidad-en-mexico-segun-unicef/>
- Blanco, R. (2006). La inclusión en educación: una cuestión de justicia y de igualdad. *Revista Electrónica Sinéctica*, 19-27.
- Ble Acosta, L. B. (2021). De la calidad a la excelencia educativa en México. *Ecumene De Ciencias Sociales*, 44-68.

- Barrón Tirado, M. C. (2020). La educación en línea. Transiciones y disrupciones. En H. Casanova Cardiel, *Educación y pandemia: una visión académica* (págs. 66-74). México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.
- Benavides Lara, M. (2020). La importancia de la obligatoriedad para exigir el derecho a la educación en México. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 81-98.
- Bonilla Guachamín, J. A. (2020). Las dos caras de la educación en el COVID-19. *CienciAmérica*, 1-10.
- Buvinić, M. (2004). Introducción: la inclusión social en América Latina. En B.I. D., Desarrollo, *Inclusión social y desarrollo económico en América Latina* (págs. 3-36). New York: Gente Nueva Editorial.
- Carneros, S., Murill, F., & Moreno-Medina, I. (2018). Una Aproximación Conceptual a la Educación para la Justicia Social y Ambiental. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 17-36.
- Casado Raigón, R. (2020). *Derecho Internacional*. Madrid: Editorial tecnos (GRUPO ANAYA, S. A).
- Catro Alegret, P. L. (2012). *Herramientas básicas para el trabajo con la familia*. La Habana: Pueblo y Educación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]*. 2022 (México).
- CONEVAL. (2022). *Educación para la población indígena en México: el derecho a una educación intercultural bilingüe*. Ciudad de México: UNESCO.
- Cornelio Landero, E. (2019 a). Bases fundamentales de la cultura de paz. *Eirene*, 9-26.
- Cornelio Landero, E (2022 a). Sistema de becas para garantizar con equidad el derecho humano a la educación. *Ius Comitiãlis*, 147-167.
- Delgado Baena, J., & Vela Jiménez, R. (2019). Derechos humanos, desarrollo local y educación en contextos de exclusión social. *Cuadernos del claeH*, 155-178.
- Delgado Valdivieso, K. (2019). Acciones en Educación Inclusiva: América Latina. En A. Ocampo González, *Cuadernos de Educación Inclusiva. Vol. III. Repensando la justicia social y la educación inclusiva*. (págs. 18-38). Chile: Ediciones CELEI.
- De la Herrán Gascón, A. (2004). Nacionalismos y educación para la universalidad. *Revista Complutense de Educación*, 383-430.
- Espinoza Freire, E. E. (2020 a). Características de los docentes en la educación básica de la ciudad de Machala. *Transformación*, 292-310.
- Espinoza Freire, E. E., & Ley Leyva, N. V. (2020 a). Educación intercultural en el Ecuador: Una revisión

- sistemática. *Revista de Ciencias Sociales*, 275-288.
- Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra La humanidad en la encrucijada*. Madrid: Tratta.
- Galtung, J. (2014). La geopolítica de la Educación para la paz. Aprender a odiar la guerra, a amar la paz y a hacer algo al respecto. *Revista de Paz y Conocimientos*, 9-18.
- Galván Lafarga, L. E. (2016). *Derecho a la Educación*. México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gervilla Castillo, E. (2010). Laicidad, Convivencia ciudadana y educación. *Revista de Educación*, 414-435.
- González Oropeza, M. (2006). *El derecho por entregas*. México: Laguna.
- Gómez Collado, M. E., & García Hernández, D. (2018). La cultura de paz inicia con la educación en valores. *Estudios de Derecho*, 44-72.
- Granada Azcárraga, M., Pomés Correa, M. P., & Sanhueza Henríquez, S. (2013). Actitud de los profesores hacia la inclusión educativa. *Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*, 51-59.
- Hernández Sánchez, A. M., & Ainscow, M. (2018). Equidad e inclusión: retos y progresos de la escuela del siglo XXI. *Retos XXI*, 14-22.
- INEGI. (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020*. México: INEGI.
- Jaén Suárez, O. (2020). La Revolución Francesa y su legado de Derechos humanos. *Conferencia en UDELAS*, 1-15.
- Jiménez, F. (2019). Una educación social que busca una cultura de paz. *Educación Social*, 13-34.
- Kaga, Y., & Dragana, S. (2021). *Inclusión en la atención y la educación de la primera infancia*. París: UNESCO.
- Lechner, N. (2012). *Tomo 2 ¿Qué significa hacer política?* México: Fondo de cultura económica.
- Ley General de Educación*. 2019 (México).
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. 2022 (México).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. 2018 (México).
- León, A. (2007). Qué es la educación. *Educere*, 595-604.
- Locatelli, R. (2018). La educación como bien público y común Reformular la gobernanza de la educación en un contexto cambiante. *Perfiles Educativos*, 178-196.
- Marías, J. (1974). *La justicia social y otras justicias*. Madrid: Seminarios y ediciones.

- Martín González , D. M., González Medina , M., Navarro Pérez , Y., & Lantigua Estupiñan, L. (2017). Teorías que promueven la inclusión educativa. *Atenas*, 90-104.
- Meza Rodríguez, L. A., & Trimiño Quiala, B. (2019). Participación de la familia en la educación escolar: resultados de un estudio exploratorio. *EDuSol*, 13-28.
- Ministro de Educación de la Nación. (2019). *Educación Inclusiva: Fundamentos y Prácticas para la Inclusión* . Buenos Aires: Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). *Inclusión social a través de la inclusión productiva*. Ecuador: REMDES.
- Moliner García, O., Traver Martí, J. A., Ruiz Bernardo, M. P., & Segarra Arnau, T. (2016). Estrategias que inciden en los procesos de democratización de la escuela. Una aproximación teórica. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 116-129.
- Mujica, F., Inostroza, C., & Orellana, N. (2018). Educar las emociones con un sentido Pedagógico: Un aporte a la Justicia Social. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 113-127.
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la Justicia: Consideraciones sobre la exclusión*. Madrid: Paidós.
- Ocampo González, A. (2019). Contornos teóricos de la educación inclusiva. *Revista Boletín Redipe*, 66-95.
- Osoro Sierra, J. M., & Castro Zubizarreta, A. (2017). Educación y democracia: la escuela como “espacio” de participación. *Revista Iberoamericana de Educación* /, 89-108.
- Parra Dussan, C. (2010). Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos. *Revista_ISEES*, 73-84.
- Pérez Pérez, T. (2017). Aprender a convivir en la diferencia, clave para construir cultura de paz · 34 · Boletín virtual-marzo -vol 6-3 issn 2266-1536 aprender a convivir en la diferencia, clave para construir cultura de paz. *Boletín Redipe*, 34-71.
- Pérez Sánchez-Cerro, J. (30 de Abril de 2020). *Instituto Internacional de Derechos Humanos*. Obtenido de Instituto Internacional De Derechos Humanos: <https://www.iidhamerica.org/es/revista-digital/la-justicia-social-y-el-derecho-internacional-:257/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (01 de 2022 de 2022). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Russell, B. (2013). *Sobre Educación* . Barcelona: Espasa Libros .

- Sánchez Lissen, E., & Sianes Bautista, A. (2021). Ley General de Educación Superior de México. Calidad, inclusión social, gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza superior: criterios que sostienen una ley. *Revista Española de Educación Comparada*, 286-299.
- SEP. (2017 a). *Modelo Educativo para la educación obligatoria, educar para la libertad y la creatividad*. Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública.
- SEP. (2020 a). *Nuevo Modelo Educativo*. México: Secretaría de Educación Pública. Obtenido de <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/biblioteca/basica-ingles/II-LOS-FINES-DE-LA-EDUCACION.pdf>
- Soberanes Díez, J. M. (2018). La gratuidad de la educación pública en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación . *CUESTIONES Constitucionales* , 323-343.
- Trujillo Holguín, J. A., & Dino Morales, L. I. (2018). *Debate legislativo y educación el artículo tercero a cien años De la constitución Política De 1917*. Chihuahua: Red de Investigadores Educativos Chihuahua AC.
- UNESCO. (2000 a). *Foro Mundial sobre la Educación*. Francia: UNESCO.
- UNESCO. (2010 a). *Datos Mundiales de Educación*. París: Unesco.
- UNESCO. (2018 a). *Escribir la Paz*. Francia: UNESCO.
- UNESCO. (2020 a). *Inclusión y educación: Todos sin excepción*. París : UNESCO.
- UNICEF. (2014). *Conceptualización de la educación inclusiva y su contextualización dentro de la misión de UNICEF*. Estados Unidos: UNICEF.
- Zizek, S. (2014). *Acontecimiento*. Ciudad de México: Sexto Piso.